

**Paraná, 11 de Mayo de 2022**

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
CRA. ANDREA ZOFF  
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, los concejales Emiliano Murador y Anabel Beccaría, nos dirigimos a Usted con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** mediante el cual se establece la modificación de la Ordenanza N° 9902 y de la ordenanza N° 8900.

Sin otro particular, saludamos atentamente

**Anabel Beccaría**

Concejal Bloque Políticas para la República

**Emiliano Murador**

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS:

Si bien la Ordenanza N° 9902 prevé la publicación en el Boletín Oficial de algunos actos de gobierno, es limitada en cuanto a su contenido y no prevé la publicación de todos los actos administrativos y legislativos que contienen información pública.

Con ese mismo criterio, la Ordenanza N° 8900, también establece una restricción respecto de las normas que deben ser publicadas en el digesto municipal, solo se publican ordenanzas y sus respectivos reglamentos.

Todos los actos de gobierno que sean realizados deben ser publicados y puestos a disposición de la ciudadanía para su conocimiento.

Es un derecho de los ciudadanos argentinos el tener acceso a la información pública contenida en los actos administrativos y legislativos de gobierno. Este acceso es un instrumento que posee la ciudadanía para el seguimiento y control del funcionamiento del Estado como así también de la gestión pública.

Como bien dice María Angélica Gelli, haciendo una adecuada comprensión de la Constitución Nacional, "debe interpretarse restrictivamente y como excepción cualquier límite que tenga por objeto restringir el acceso de los habitantes de la República a los actos de gobierno, producidos por cualquiera de los tres poderes del Estado o por los denominados órganos extrapoderes". (Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, 3ª edición ampliada y actualizada, La Ley S.A.E. e I. Buenos Aires, 2008, p. 25).

Estas limitaciones en cuanto al contenido del Boletín Oficial y del Digesto, son vulneraciones al principio de publicidad de los actos de gobierno y al derecho de acceso a la información pública, principios y derechos que están garantizados por la Constitución Nacional, norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

Así, en su artículo 1, la Constitución Nacional establece para Argentina la forma republicana de gobierno, que significa que el gobierno es una "cosa pública", es decir, que le compete a toda la población y no a un determinado grupo o clase. De este concepto se desprende, tanto el principio de publicidad de los actos de gobierno, como el derecho a la información pública, ya que si las

2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas

cuestiones de gobierno nos competen a todos no hay forma de que seamos partícipes y concededores de las decisiones sin una correcta publicidad.

El Acceso a la Información Pública es un Derecho también garantizado por los tratados internacionales incluidos en el artículo 75° Inciso 22° de la Constitución Nacional, tratados que poseen jerarquía constitucional. Así lo instituye la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19, que protege el derecho de acceso a la información al establecer: "toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión", entendiendo que "este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión"; la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 ; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que protege el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión como derecho colectivo en su artículo 19.

La Ley Nacional n° 27.275 "Derecho de Acceso a la Información Pública" establece los principios de máximo acceso, apertura y premura, en ella se normativiza que la publicación de la información debe ser: completa; con el mayor grado de disgregación y medios posibles; accesible en formatos digitales abiertos; y divulgada con la máxima celeridad en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

La Constitución Provincial en su Art.13° reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública que estuviera en órganos del Estado, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna. Además, el Art.14ª establece la publicidad oficial de los actos de gobierno.

El Art.186 de la ley Orgánica de Municipios N° 10.027 instituye que "todas las ordenanzas, resoluciones y decretos que produzcan las autoridades municipales serán publicados en la gaceta municipal de la misma o en cualquier otra forma que garantice su exacto conocimiento por parte de los habitantes del Municipio";

La información para cumplir con los postulados Constitucionales, de las leyes Nacionales, y ordenamientos municipales debe ser completa, inequívoca y de fácil



2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas

acceso. A su vez, debe estar actualizada y mantener una duración prolongada en el tiempo en las plataformas utilizadas para su difusión, no debiendo existir limitaciones, en tanto y en cuanto no se vean vulnerados otros derechos.

Estos postulados no se están cumpliendo ni en el boletín oficial, ni en el digesto, la información publicada sobre los decretos, resoluciones, licitaciones y comunicaciones municipales es escasa en demasía. Por eso exigimos que se publiquen todos los actos de gobiernos y legislativos concernientes a la ciudad, en especial, decretos, resoluciones y licitaciones, de todos los órganos administrativos y legislativos de gobierno que conforman la administración pública municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**ORDENANZA**

Artículo 1º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 9.902, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: En el Boletín Oficial Municipal Electrónico se publicarán: a- Las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otras normas sancionadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. b- Todos los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, las resoluciones de todas las Secretarías y demás actos administrativos que se consideren de interés general. c- Los llamados a Licitación Pública. ”

Artículo 2º: Deróguese el artículo 4º de la Ordenanza N° 9.902

Artículo 3º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 8.900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º: Contenido. El Digesto debe contener: Todas las Ordenanzas Municipales vigentes y su reglamentación, todos los decretos y resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal y sus secretarías, y un anexo del derecho histórico municipal o derecho positivo municipal no vigente, ordenado por materias. Al derecho histórico lo integran las ordenanzas municipales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación”.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese, archívese.